

**JUZGADO TERCERO CIVILO MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DELL CAUCA)**

=====

S E C R E T A R Í A

=====

A despacho de la señora Juez, informándole que han fenecido los interregnos dispuestos para que las partes debatan sus escritos demandatorio y defensivo, habiéndose pronunciado el Curador Ad-litem de los encartados en el estadio procesal que le correspondió.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), marzo 11 de 2024

DAVID ROMÁN CANO
Secretario Ad-Hoc

INTERLOCUTORIO NÚMERO 0556.-
"PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO"
-MÍNIMA CUANTÍA-
RADICACION NRO. 2022-00557-00.-
DEMANDANTE: DIANA PATRICIA LONDOÑO ARDILA
CODEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROBER TULIO
LORA MUÑOZ y PERSONAS INDETERMINADAS
(APERTURA PRUEBAS, SEÑALA INSPECCIÓN JUDICIAL Y AUDIENCIA
INICIAL E INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

El motivo de esta providencia se enfila en decretar la **"APERTURA Y PRÁCTICA DE PRUEBAS"**, y disponer fecha y hora para la práctica de las actuaciones que tratan los cánones 372 y 373 del Compendio General Adjetivo, dentro de este juicio de **"PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO"** avivado en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROBER TULIO LORA MUÑOZ** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**, donde funge como demandante la señora **DIANA PATRICIA LONDOÑO ARDILA**.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA

Finiquitado el término de traslado a los entrabados en éste, respecto de lo aquí compaginado, habiéndose pronunciado oportunamente los codemandados por intermedio de su Curador Ad-Litem y; habida cuenta que no hay lugar a celebración de **"Audiencia de Conciliación"** por no encontrarse establecida en el Ordenamiento Jurídico para los procesos de esta naturaleza, procede esta Operadora Judicial a suministrarle el impulso procedimental que le corresponde a este juicio, decretando entonces su **"APERTURA A PRUEBAS"**; ordenando, consecuentemente, la práctica de las invocadas en los diferentes escritos por las partes en el discurrir del proceso.

Aunado a ello, se torna imperioso en este proveído, teniendo de presente el estadio procesal que registra este proceso en este instante, disponer fecha y hora para la práctica de los actos que registran los cánones 372, 373 y 375-9 del Compendio General Adjetivo, para en éstos, practicar las pruebas que más adelante se decretarán; escuchar las partes en **ALEGATOS** y proferir la **SENTENCIA** de ley.

De otro lado, una vez revisada toda la actuación en el presente asunto, bien se puede concluir, que no existe irregularidad alguna que pueda o deba ser saneada de conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso; a mas de advertirse que en nada se conculca o desconoce el Constitucional Derecho de Defensa de las partes intervinientes en la litis. En ese orden de ideas, se decretará la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales desarrolladas.

Ahora bien, es de vital importancia resaltar que la Audiencia que hoy oreamos, tendrá su consumación de manera "**VIRTUAL**"; por tanto, se **EXHORTARÁ** a los extremos-litis, con el objeto que realicen las gestiones tendiente a ostentar en algún dispositivo a su favor la Plataforma "**LIFE SIZE**"; siendo de su resorte comunicar, con una antelación de **CINCO (5) DÍAS** al acto público referido, con destino al buzón j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, su correo electrónico y el de los declarantes, con el objeto de proceder a su vinculación; so pena de las sanciones a que haya lugar por la no celebración de dicho acto público.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR la **LEGALIDAD** de todas y cada una de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales surtidas y evacuadas hasta este instante en este asunto jurídico, por no existir vicios antiprocesales que puedan ser causantes de **NULIDAD**, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Estatuto General Adjetivo.

SEGUNDO: TENER por **CONTESTADA** la demanda por los integrantes del extremo pasivo de este asunto, a través del Curador Ad-Litem previamente designado, en los términos aducidos en la parte motiva de este auto.

TERCERO: DECRÉTASE la "**APERTURA A PRUEBAS**" en este juicio de "**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**" adelantado a través de Mandataria Judicial por la señora **DIANA PATRICIA LONDOÑO ARDILA** en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROBER TULIO LORA MUÑOZ** y **PERSONAS INDETERMINADAS**.

CUARTO: DISPONER entonces la práctica de las siguientes pruebas:

DE LA DEMANDANTE

Documental:

TÉNGASE como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con el escrito introductorio (ver cuaderno uno digital); a los que se les suministrará el valor legal que les corresponde en la debida fase procesal.

DENEGAR la solicitud de la prueba trasladada, toda vez que con los testimonios y el interrogatorio de parte que se consumarán en éste, se determinará con exactitud la posesión alegada por la demandante **LONDOÑO ARDILA** sobre el bien inmueble por usucapir.

Testimonial:

RECÍBASELES declaración juramentada, conforme a las citas que les figura y para el fin allí indicado, a los señores **YADIRLEY LONDOÑO ARDILA** y **LUÍS FERNANDO MONTOYA VALDÉS**; para tal efecto, **SEÑÁLASE** las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del jueves dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024); fecha en la cual tendrá lugar la audiencia que tratan los artículos 372 y 373 del Estatuto General Procesal.

ÍNSTASE a la parte demandante, en aras que proceda de conformidad a lo previsto en el canon 217 de la *Obra General Adjetiva*; debiendo procurar por la comparecencia de sus testigos, de manera virtual, a la diligencia anotada en esta providencia.

Inspección Judicial Inmueble:

PRACTÍQUESE "Inspección Judicial" al predio materia de litis, al tenor de lo preceptuado en el numeral 9, del artículo 375 del Código General del Proceso.

DECRÉTASE entonces este medio de prueba, para que con presencia de esta Falladora, se lleve a efecto "Inspección Judicial" al bien inmueble objeto de éste, ubicado en la **carrera 14 #14C-49**, barrio "República de Francia" de este municipio, distinguido con la **Matrícula Inmobiliaria Nro. 375-329** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle); con el fin de determinar su ubicación, cabida y linderos; además, se verificará qué personas se encuentran habitando el mismo.

Así las cosas, **FÍJASE** las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del martes dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024), para que tenga lugar dicho acto.

DE LOS CODEMANDADOS, HEREDEROS INDTERMINADOS DE ROBER TULIO LORA MUÑOZ, PERSONAS INDETERMINADAS Y ACREEDOR HIPOTECARIO

TÉNGASE como prueba las aportadas e imploradas con el libelo de demanda, como lo adujo y convalidó el Curador Ad-litem de este extremo procesal.

DE OFICIO

Interrogatorio de Parte:

RECEPCIÓNESELE Interrogatorio de Parte a la demandante **DIANA PATRICIA LONDOÑO ARDILA**; para tal fin, **SEÑÁLASE** las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del jueves dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024); fecha en la cual tendrá lugar la audiencia que contempla los artículos 372 y 373 del Compendio General Procesal.

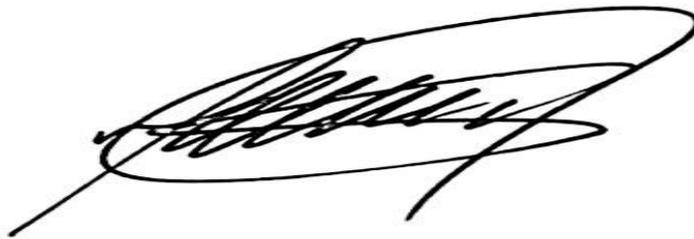
QUINTO: FÍJESE las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del jueves dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024), para que tenga su efecto las audiencias que dan cuenta los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la forma indicada en la motivación de esta providencia.

SEXTO: PREVÉNGASE a las partes, sujetos procesales y testigos, de las sanciones a que se hacen merecedores en caso de no asistir, sin justa causa, al referido acto público.

SÉPTIMO: INDICAR a los extremos-litis, a los sujetos procesales y a los testigos, que la Audiencia que hoy se proyecta, tendrá su realización de manera virtual, debiendo proceder como se adujo en la motivación de este pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Inés Arango Aristizábal', enclosed within a large, loopy oval shape.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL